



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2019-00911-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que NO existe embargo de remanente ni del crédito para otro proceso. Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de junio de 2021

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por los demandados, mediante la cual solicitan la terminación de las diligencias por pago total; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA en contra CARLOS ALBERTO AMAYA GONZALEZ Y MARIA KATHERINE CADAVID CRUZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION por la suma de \$7.300.000.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior y completar la suma antes mencionada se ordena el fraccionamiento del título 460010001609940 así:



la suma de \$128.885 para el demandante y \$642.132 para el demandado CARLOS ALBERTO AMAYA GONZALEZ.

TERCERO: Los dineros que no hagan parte de la terminación serán devueltos a cada uno de los demandados según los descuentos hechos.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin a través de la secretaria.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Teniendo en cuenta que renuncian a los términos de ejecutoria, acéptese la renuncia que en la misma forma presentó la parte ejecutante.

SEPTIMO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **91** QUE SE FIJÓ EL DIA: 15 DE JUNIO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

**fba2eed89981df2e9339ff4c422f66ca14962512320319da3b2690f149
3b241**

Documento generado en 11/06/2021 02:36:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>